

Resultando que por don Pedro Durán Farell, en nombre y representación de la Sociedad mercantil anónima «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», Entidad que fue constituida como Sociedad Catalana para el Alumbrado por Gas el 28 de enero de 1843, habiendo adoptado su actual denominación y adaptados sus Estatutos a la vigente legislación el 24 de marzo de 1992, se procedió a constituir una Fundación cultural privada con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Barcelona don Angel Martínez Sarrion, el día 16 de septiembre de 1992; fijándose su domicilio en Madrid, paseo de la Castellana, 89, si bien posee dos sedes, a saber, la ya expresada en Madrid y en Barcelona, avenida Portal de l'Angel, 20-22, sin que entre ambas exista primacía, rango o prioridad de clase alguna;

Resultando que el capital inicial de la Institución asciende a la cantidad de 250.000.000 de pesetas, aportados por la Entidad fundadora, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en Entidad bancaria a nombre de la Fundación, se especifica el objeto de la misma consistente en: «impulsar y por tanto promocionar los valores culturales esenciales en la interrelación y mutuo enriquecimiento de las tres vertientes, tecnológica, antropológica y sociológica, que constituyen la auténtica realidad propia y de entorno de la Empresa moderna, especialmente la destinada al servicio público. La vertiente tecnológica corresponde, esencialmente, a la Empresa propiamente dicha, por lo que la Fundación deberá cuidar, con preferencia, de un lado, la vertiente antropológica mediante el impulso de la formación y concienciación personal de sus hombres para que se sientan motivados y realizados en su esfuerzo para la consecución de los objetivos empresariales. Y de otro, deberá atender la vertiente sociológica, mediante su apertura y engarce con los colectivos sociales y culturales externos a la Empresa, como constitutivos básicos del tejido de la sociedad civil, al objeto de que se sienta incluida y participando con naturalidad, en la misma. En el marco del objeto así definido, la Fundación podrá realizar cualesquiera actos necesarios o convenientes para su cumplimiento, y en particular podrá:

a) **Ámbito cultural.**—Prestar soporte y promover la cultura en sus diversas manifestaciones y niveles, por todos los medios idóneos, con particular atención a la historia y proyección presente y futura del sector de las modernas energías en general y del gas canalizado en particular, su implantación y desarrollo.

b) **Ámbito social y sociológico.**—Realizar estudios y profundizar en el análisis de la estructura de la Empresa y de los mecanismos de la posible integración y realización personal del hombre en ella. El estudio y divulgación de los sistemas potenciales posibles para concordar sus recíprocos intereses, y lograr el acercamiento y el engarce armónico de la Empresa en la sociedad civil.

c) **Ámbito medioambiental.**—Llevar a cabo actuaciones en general, otorgar subvenciones, y la promoción de estudios multidisciplinarios y campañas, y cualesquiera tipo de iniciativas en este campo, singularmente las referentes al estudio, prevención y divulgación de las causas, efectos y elementos correctivos de la contaminación atmosférica y de sus efectos, producida por procesos de combustión, así como de los efectos de la tecnología sobre la calidad de vida y sobre el entorno físico y sociológico.

d) **Ámbito científico y tecnológico.**—Realizar o subvencionar trabajos de investigación, de aplicación y de divulgación en materia energética, singularmente gasista.

e) **Ámbito de enseñanza y formación.**—Organizar cursos y sesiones o simposios de estudio, teóricos y prácticos; el establecimiento y/o subvención de centros de enseñanza de todos los niveles; otorgar ayudas, becas, bolsas de trabajo y demás apoyos a estudiantes o graduados, vinculando todas las posibles actividades enumeradas al hecho de que, de alguna manera, guarden relación con el sector energético y, singularmente, el gasista. La promoción por los medios adecuados de publicaciones escritas y audiovisuales en el indicado ámbito y su divulgación.

f) **Otros ámbitos.**—Todas las iniciativas y actuaciones lícitas no enunciadas en los apartados anteriores, que en el contexto del objeto de la Fundación sirvan al interés general y, en ningún caso, beneficien a personas determinadas individualmente».

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Consejo del Patronato constituido como sigue: Presidente, don Pedro Durán Farell; Vicepresidente, don Antonio Téllez de Peralta, y Vocales, don José Joaquín Almunia Amann, don Enrique Barón Crespo, don Leopoldo Calvo Sotelo Bustelo, don Josep Carreras i Coll, don Ricardo Díez Hoehleltner, don Oscar Fanjul Martín, don Carles Alfred Gasoliba i Böhm, don Manuel Gutiérrez Mellado, don José Lladó Fernández-Urrutia, don Federico Mayor Zaragoza, don Marcelino Oreja Aguirre, don Joan Oró i Florensa, don Gregorio Peces Barba Martínez, doña Marta Pessarrodona Artigas, don André François Ricard, don Juan Antonio Samaranch i Torelló, don Gastón Thorn y don José María Vilaseca Maicet, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos;

Vistos la Constitución vigente; la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de 21 de julio de 1972; los Reales

Decretos 1762/1979, de 29 de junio, y 565/1985, de 24 de abril, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que, conforme a lo prevenido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación en consideración a los fines que se propone cumplir;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo por su carácter una institución cultural y benéfica y por su naturaleza de promoción, conforme al artículo 2.º, 4, del mismo.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaria General del Protectorado, previo informe favorable del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer como Fundación Cultural Privada de promoción con el carácter de benéfica la denominada «Fundación Catalana de Gas».

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno al Patronato cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.—Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de octubre de 1992.—P. D. (Orden de 11 de enero de 1991), el Subsecretario, Santiago de Torres Sanahuja.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

23988 *ORDEN de 9 de octubre de 1992 por la que se clasifica la Fundación «Amparo Eres Marhuenda, para el desarrollo y rehabilitación de personas mayores afectadas de minusvalía» instituida en Villarrobledo (Albacete), como de beneficencia particular de carácter asistencial.*

Visto el expediente instruido para la clasificación de la Fundación «Amparo Eres Marhuenda para el desarrollo y rehabilitación de personas mayores afectadas de minusvalía», instituida en Villarrobledo (Albacete).

Antecedentes de hecho

Primero.—El Patronato de la Fundación presentó en este Departamento escrito solicitando la clasificación como de beneficencia particular.

Segundo.—Entre los documentos aportados en el expediente por el peticionario obra copia de la escritura de constitución de la Fundación, otorgada ante el Notario don Julian Marazuela González, el 10 de julio de 1990, con número de protocolo 2.062, debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en la que constan los Estatutos que han de regir la Institución y los bienes que constituyen su patrimonio; escritura de ratificación de la anterior y aceptación de cargo de Patrono, otorgada ante el mismo Notario el día 5 de marzo de 1991, con número 814 de protocolo; así como escritura de ratificación de la de constitución y aceptación de cargo de Patrono, otorgada ante la Notaria doña Maria Teresa Gómez Bajo, el 6 de noviembre de 1990, con el número 1.652 de protocolo. Asimismo consta escritura otorgada ante la Notaria anteriormente mencionada el día 14 de abril de 1992, con el número 578 de protocolo, en la que se modifica el artículo 9.1 de los Estatutos y se nombra Vocal del Patronato.

Tercero.—En el artículo 6.º de los Estatutos se establece que «el objeto o finalidad principal de la Fundación es la atención permanente y continuada de personas cuyas posibilidades de integración educativa, laboral o social se hallen disminuidas como consecuencia de una deficiencia previsiblemente permanente de carácter congénito o no, en sus capacidades físicas, psíquicas o sensoriales; mediante la realización de forma directa o concertada de programas de integración, rehabilitación y prestaciones sociales para personas con minusvalías».

Cuarto.—El Patronato de la fundación estará integrado por quince miembros, de entre los que se elegirá un Presidente, un Vicepresidente primero, que ejercerá la Presidencia de la Junta en ausencia de su Presidente, un Vicepresidente segundo, un Secretario y los restantes

membros Vocales, siendo renovado el Patronato en un tercio cada cuatro años, pudiendo ser sus miembros reelegidos nuevamente.

Quinto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando, expresamente, el carácter gratuito del cargo de Patrono, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Sexto.—Los bienes adscritos a la fundación están integrados por 2.000.000 de pesetas en metálico, ingresadas en el Banco Bilbao Vizcaya, a nombre de la fundación, y dos fincas sitas en la ciudad de Villarrobledo (Albacete), descritas en la escritura de constitución, valoradas en 49.000.000 de pesetas.

Séptimo.—La Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Albacete, al elevar el expediente lo acompaña de informe en el que se manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna según se acredita en la certificación que se acompaña, por lo que propone sea otorgada la clasificación solicitada.

Octavo.—Sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución española, el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988 y la Orden de 2 de abril de 1992.

Fundamentos de derecho

Primero.—Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones benéficas particulares, tiene delegadas de la titular del Departamento por el apartado primero, punto 15, de la Orden de 2 de abril de 1992, en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril; 727/1988, de 11 de julio, por el que se reestructuran los Departamentos ministeriales; 791/1988, de 20 de julio, por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales, y el artículo 7, facultad primera de la Instrucción de beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las Instituciones de beneficencia.

Segundo.—Conforme previene el artículo 54 de la Instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente.

Tercero.—El artículo 4 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, dice que son de beneficencia todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo patronazgo y administración hayan sido reglamentados por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Cuarto.—El capital fundacional, de 51.000.000 de pesetas, se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Institución, que se relacionan en el apartado tercero de los antecedentes de hecho.

Quinto.—El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por doña Amparo Eres Badia, como Presidenta; Vicepresidenta primera, doña Teresa Gómez Antonino, Vicepresidenta segunda, doña Caridad Marhuenda Domínguez; Secretario, don José Núñez Cortés Cuartero, y los Vocales: Don Samuel Flores Romano, don Pedro Ortega Díaz, doña Carmen Botella Cantó, don José Núñez Cortés Acacio, doña Dolores Picazo Panadero, don Cristóbal Marhuenda Domínguez, doña Angeles Marhuenda Domínguez, don Francisco González Castillo, doña Teresa Ortega Martínez, doña Lourdes Jiménez de Córdoba Acacio y don Vidal Martínez Álvarez.

Sexto.—Dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la fundación cuando fuere requerido al efecto por el Protectorado.

Séptimo.—El expediente ha sido sometido al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento.

Por cuanto antecede, este Departamento ha dispuesto:

Primero: Que se clasifique como de beneficencia particular de carácter asistencial la fundación «Amparo Eres Marhuenda, para el desarrollo y rehabilitación de personas mayores afectadas de minusvalía», instituida en Villarrobledo (Albacete) calle Pedregal, 10.

Segundo: Que se confirmen a las personas relacionadas en el apartado quinto de los fundamentos de derecho de la presente Orden como miembros del Patronato de la fundación, quedando obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado y sujeto a acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando para ello fuere requerido por dicho Protectorado, debiendo atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero: Que los bienes inmuebles propiedad de la fundación se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente, y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto: Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 9 de octubre de 1992. P. D. (Orden de 2 de abril de 1992).—El Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

BANCO DE ESPAÑA

23989 RESOLUCION de 27 de octubre de 1992, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios oficiales del Mercado de Divisas del día 27 de octubre de 1992.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	108,937	109,265
1 ECU	138,787	139,203
1 marco alemán	70,826	71,038
1 franco francés	20,880	20,942
1 libra esterlina	171,250	171,764
100 liras italianas	8,182	8,206
100 francos belgas y luxemburgueses	343,976	345,010
1 florin holandés	62,947	63,137
1 corona danesa	18,420	18,476
1 libra irlandesa	186,523	187,083
100 escudos portugueses	79,435	79,673
100 dracmas griegas	54,641	54,805
1 dólar canadiense	87,570	87,834
1 franco suizo	79,447	79,685
100 yenes japoneses	89,037	89,305
1 corona sueca	18,792	18,848
1 corona noruega	17,359	17,411
1 marco finlandés	22,461	22,529
100 chelines austriacos	1.006,629	1.009,653
1 dólar australiano	77,018	77,250

Madrid, 27 de octubre de 1992.—El Director general, Luis María Linde de Castro.